



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00079-00

Demandante: ANABEL MONTES SIERRA

Demandado: ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora ANABEL MONTES SIERRA, por conducto de apoderado presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio recibido el 10 de diciembre de 2015 y la resolución 030 recibida el 26 de enero de 2016 mediante el cual se negó el pago de los salarios dejados de percibir desde el mes de abril de 2014 hasta el 29 de julio de 2015, más las respectivas prestaciones sociales.

Este Despacho, mediante auto de fecha 7 de julio de 2016, decidió inadmitir la presente demanda, (fl.84), y solicitó que se subsanara **1.-** Adecuando el acápite de hechos y omisiones de la demanda, tal y como lo indica el numeral 3 del artículo 162 del CPACA. **2.-** Realizando la estimación razonada de la cuantía, tal y como lo indica el numeral 6 del artículo 162 del CPACA. **3.-** Aportando el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 166 del CPACA. **4.-** Señalando correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo a lo señalado en los artículos 197 y 199 del CPACA, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda, o informando al Despacho que no ha logrado que la entidad demandada le suministre el correo electrónico, mediante escrito. **5.-** Allegando copia de la subsanación de la demanda firmada tanto en medio físico como en medio magnético en formato PDF.

Comoquiera que, el demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término, éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora ANABEL MONTES SIERRA, contra la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del CPACA.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A